

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5283

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 31 DE AGOSTO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE
HERNÁNDEZ AZMITIA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PARA SU ESTUDIO Y
DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



00006002

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala, 11 de mayo de 2017
OF. /CJCA/rs-0108-2017-05

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho de la Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho.

Estimado Licenciado López Ramos:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar con el presente en forma física y digital el Proyecto de Iniciativa de **Ley de Prevención de la Violencia**, para que sea conocida por el Honorable Pleno, de conformidad con lo que establece el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, del Congreso de la República.

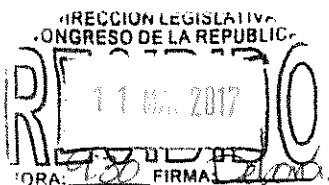
Sin otro particular me suscribo de Usted, con muestras de mi consideración y estima personal.

Deferentemente,



Luis Hernández Azmitia
Congresista Luis Hernández Azmitia
Distrito Central, Guatemala

c.c. Archivo





00000003

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Guatemala en materia de seguridad pública debe afrontar la violencia y el crimen organizado que han ocasionado un escaso desarrollo económico y social debido que al tener la intención de hacer daño físico, emocional o psicológico a otra persona se ocasiona el deterioro en la calidad de vida de los guatemaltecos. Por ello, como política de Estado se hace necesario promover y garantizar el desarrollo integral, económico y social de sus habitantes.

Se plantea que mediante la **LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**, se genere una coordinación de alto nivel para alinear, ordenar y fortalecer por medio de estrategias nacionales la disminución de hechos violentos y delictivos a nivel nacional con la participación de distintas instituciones nacionales que tienen por mandato el abordaje de dicha temática, así como la cooperación recibida por organizaciones internacionales y no gubernamentales.

La presente ley tiene como objeto primordial orientar las conductas censurables por naturaleza que afectan de modo injusto los derechos fundamentales de las personas y que han sido tipificadas y penalizadas por nuestra legislación, conduciendo a los ciudadanos a una cultura de no violencia y convertirla en una forma de vida en Guatemala, obteniendo resultados en sus intervenciones a nivel regional, departamental, municipal y comunitario.

Las funciones específicas de la presente normativa serán estrictamente de monitoreo, evaluación, prevención y coordinación con las estrategias y planes preventivos en los distintos niveles de intervención de las diferentes instituciones que ejecutan acciones que coadyuvan a la prevención de la violencia y el delito.

Se creará la Secretaría de Prevención de la Violencia, la cual se organizará con el personal necesario e idóneo para sistematizar las actividades de convocatoria, coordinación, monitoreo y evaluación del trabajo de las instituciones que ejecutan acciones de prevención de la violencia y el delito. Todas las instancias gubernamentales, civiles y sociales que en la actualidad y en el futuro



00066004

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

desarrollen actividades vinculadas con la prevención de la violencia y el delito deberán conjugar sus acciones a los planes, programas y proyectos con los de ésta.

En el ejercicio para aplacar la violencia, las hasta ahora disímiles instancias gubernamentales y actores sociales colectivos e individuales desarrollarán operaciones concertadas a nivel nacional, mismas que deberán orientarse a fortalecer tres ejes estratégicos transversales fundamentales base de la presente Ley: **1)** Inclusión de las personas en la creación de oportunidades económicas; **2)** ampliación de la prevención del crimen desde una temprana edad; y **3)** el fortalecimiento de la gobernabilidad de las instancias locales y los servicios de base. Al dirigirse de manera eficaz a los grupos humanos y al formular opciones contra la violencia y el crimen, la población guatemalteca disemina la esperanza de un mañana promisorio.

DIPUTADO PONENTE:



00000005

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber fundamental garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la paz y su desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe ser garante del compromiso para minimizar los hechos violentos y delictivos, identificando de manera temprana los factores de riesgo para ser atendidos en todos los niveles poblacionales, con la participación resuelta de las instituciones gubernamentales y el apoyo de todos los actores de tejido social.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente de la República tendrá los Secretarios que sean necesarios, y que sus atribuciones deberán ser determinadas por la ley.

CONSIDERANDO

Que es necesario institucionalizar, mediante la emisión de la ley específica, la creación de una Secretaría, cuya responsabilidad genere la coordinación general para alinear y ordenar por medio de estrategias, los esfuerzos que distintas instituciones estatales realizan para combatir la violencia, el delito y la criminalidad por mandato constitucional.



00000006

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y que comprende la prevención de la violencia, los delitos y la criminalidad, funciones para las cuales se han creado las instituciones respectivas, mismas que de manera coordinada se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA

La siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. NATURALEZA. Generar una coordinación de alto nivel para alinear y ordenar por medio de estrategias que coadyuven a erradicar los hechos violentos y delictivos en el país con la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales así como actores de tejido social.

Artículo 2. OBJETO. Establecer las disposiciones para la prevención social de la violencia, el delito y la criminalidad, como ente de coordinación de las instituciones y organizaciones públicas y privadas, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, para generar e implementar políticas y acciones en el marco del ámbito nacional.



000000007

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

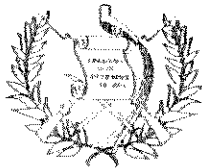
Artículo 3. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA. Se crea la Secretaría de Coordinación de la Prevención de la Violencia que podrá abreviarse -SECOPREVI-, entidad permanente como organización jerárquica y profesional con especialidad en prevención de la violencia, el delito y criminalidad de naturaleza civil integrada por instancias de gobierno y de la sociedad guatemalteca contando con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional y no gubernamental.

Artículo 4. ÁMBITO DE LA SECRETARÍA. Las políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de acciones en materia de prevención social de la violencia, el delito y la criminalidad, deberán considerar los principios de la Ley en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos: educativo, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social y de tolerancia que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 5. COMPETENCIA. La Secretaría tendrá competencia a nivel nacional y supranacional pues coordinará, monitoreará, evaluará y dará seguimiento a las actividades de prevención social de la violencia, el delito y la criminalidad, en todo el territorio de la República y representará al Estado guatemalteco en tales materias a nivel internacional.

Artículo 6. FUNCIONES: Entre las principales funciones de la Secretaría, se especifican las siguientes:

- a) Integrar los esfuerzos de las diversas instituciones y organizaciones cuyo quehacer se vincule con prevención de la violencia y el delito;
- b) Desarrollar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de prevención social de la violencia;
- c) Coordinar todas las acciones de prevención de aquellos puestos clave, definidos en cada institución del Estado y que tengan vinculación con acciones encaminadas a la prevención de la violencia, el delito y la criminalidad.
- d) Coordinar o concertar con entidades descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, públicas y privadas, acciones que colaboren con los esfuerzos de prevención de la violencia, el delito y la criminalidad a nivel nacional;
- e) Promover una cultura de prevención por convencimiento y autogestionaria;



00000008

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- f) Reorganizar las acciones de instancias estatales, instituciones e iniciativa privada en actividades tendientes a fortificar los programas de prevención de la violencia y el delito;
- g) Coordinar adecuados procesos de comunicación, para lograr la participación y colaboración de la población guatemalteca en programas de prevención de la violencia;
- h) Plantear en combinación con autoridades de las instituciones integradas en el trabajo de prevención de la criminalidad, operaciones para erradicar la violencia y el delito en toda la población y en particular en la más vulnerable;
- i) Otorgar un carácter de Política de Estado a la prevención de la violencia y el delito;
- j) Uso y flujo de registros administrativos y de datos estadísticos. El cual deberá desarrollarse entre las instituciones vinculantes, para favorecer la toma de decisiones y evaluaciones de impacto de las acciones realizadas;
- k) Promocionar la seguridad democrática en cumplimiento de los Acuerdos de Paz y para el fortalecimiento del Estado de Derecho y el régimen de legalidad; y,
- l) Formar profesionales para impartir o reforzar la formación adecuada de especialistas en las áreas de prevención de la violencia, el delito y la criminalidad, desarrollando acciones para que en todos los niveles educativos a nivel nacional sean incluidos los cursos necesarios sobre esta materia, generando el compromiso del Ministerio de Educación y de las universidades para crear carreras que especialicen a los estudiantes en la materia.

Artículo 7. ÁREAS DE ATENCIÓN DE LA SECRETARÍA. La prevención de la violencia, el delito y la criminalidad serán atendidas a través de seis áreas de aplicación, las cuales subsumen de manera formal y real tales fenómenos:

1. Prevención y atención de la Violencia Familiar
2. Prevención y atención de la Violencia de Género
3. Prevención y atención de la Violencia contra la Niñez y Juventud
4. Prevención y atención de la Violencia Escolar
5. Prevención y atención de la Violencia Social y armada
6. Prevención y atención de la Violencia Transnacional
7. Juntas de participación Juvenil.

Se coordinarán distintas líneas de acción para facilitar y orientar los esfuerzos con el propósito de abordar cada uno de estos problemas sociales.



00006009

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA SECRETARÍA.

Artículo 8. Estructura Organizacional. Para el estudio, planificación y ejecución de las funciones que le son inherentes, la -SECOPREVI- contará con la organización y estructura organizativa siguiente:

- a) Una Secretaría de la Prevención de la Violencia;
- b) Una Subsecretaría de Coordinación Interinstitucional;
- c) Una Subsecretaría Administrativa y Financiera;
- d) Departamento de Investigación Socio-Delictual;
- e) Departamento de Capacitación y Mejora Institucional;
- f) Departamento de Planificación Estratégica;
- g) Departamento Administrativo;
- h) Departamento Financiero;
- i) Departamento de Recursos Humanos;
- j) Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4);
- k) Las Secciones que sean necesarias, las cuales serán definidas y estructuradas en su reglamento.

Artículo 9. Secretario. Corresponderá al Presidente de la República, el nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Secretaría, la cual habrá de recaer en el denominado: Secretario de Coordinación de la Prevención de la Violencia, quien dentro de la presente Ley será denominado como "El Secretario".

El Secretario deberá reunir las mismas calidades que se requieran para ser Ministro de Estado, gozará del derecho de antejuicio y las demás prerrogativas inherentes a su cargo.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE ALTA DIRECCIÓN

ARTICULO 10. Atribuciones del Secretario. Corresponde al Secretario dirigir las actividades relativas a la prevención de la violencia, el delito y la criminalidad, además, velará por la pronta y



00000010

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

eficaz gestión y resolución de los asuntos de la competencia de la –SECOPREVI–, así como la representación de la misma. Entre las atribuciones específicas del Secretario se distinguen:

- a) Ser el superior jerárquico de la -SECOPREVI- de la cual ejercerá su dirección y administración;
- b) Actuar en su calidad de autoridad nominadora;
- c) Aprobar los planes operativos y administrativos de la –SECOPREVI–;
- d) Velar por el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ley y su reglamento; y,
- e) Todas aquellas atribuciones y responsabilidades que, de acuerdo a la presente Ley y su reglamento, le asigne el Presidente de la República.

ARTICULO 11. Subsecretarios. La –SECOPREVI– contará con un Subsecretario de Coordinación interinstitucional, y un Subsecretario Administrativo y Financiero mismos que asistirán y respaldarán en todo momento al Secretario dentro del ámbito de su competencia, sustituyéndolo, por su orden, en caso de ausencia. Sus nombramientos corresponderán al Secretario de la –SECOPREVI– y deberán cumplir las mismas calidades que se requieren para ser Secretario.

ARTICULO 12. Atribuciones del Subsecretario de Coordinación Interinstitucional. Corresponde al Subsecretario de Coordinación Interinstitucional el cumplimiento de las directrices que establezca El Secretario en materia de integración de esfuerzos entre las instituciones que laboran en prevención de la violencia, el delito y la criminalidad, organización logística y de las comunicaciones. Además, las atribuciones que estipulen la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 13. Atribuciones del Subsecretario Administrativo y Financiero. Corresponde al Subsecretario Administrativo y Financiero coordinar el proceso administrativo de la –SECOPREVI–, la administración financiera de la Secretaría, así como el control del personal y demás atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 14. El trabajo de la Secretaría. Este se basará en la idea que la prevención y atención de la violencia, el delito y la criminalidad tienen que ser coordinadas desde lo macro y a nivel nacional por esta instancia, quien integrará las acciones específicas de los diversos Ministerios e instituciones de Estado con pertinencia temática y facilitará las acciones a todos los niveles poblacionales, para la atención y prevención de la violencia con la participación activa de todos los actores sociales y las fusionará.

El trabajo de la Secretaría tendrá una visión centrada en planes, programas, proyectos y estrategias que le permitirá:



00000011

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a) Monitorear y justipreciar las labores efectuadas por las instituciones vinculantes, para la eficiencia del uso de los recursos disponibles y los impactos generados a distintos niveles de intervención;
- b) Coordinar a las instituciones y actores con pertinencia temática para el desarrollo e implementación de una estrategia nacional para la prevención y atención integral de la violencia y el delito;
- c) Estimular el intercambio y análisis de información disponible, generada por las instituciones vinculantes, para la toma de decisiones en los distintos niveles de intervención;
- d) Identificar las buenas prácticas para ser replicadas, sumar esfuerzos y recursos para dichas acciones, así como para la documentación de lecciones aprendidas, que generen resultados e impactos reales y perceptibles; y,
- e) Desarrollar planes, programas, proyectos y estrategias de comunicación que garanticen la divulgación de las acciones que despliega la Secretaría y que promuevan la participación ciudadana en las tareas específicas de prevención de la violencia, el delito y la criminalidad.

Artículo 15. Funcionamiento. La Secretaría para el desarrollo de sus áreas de trabajo, podrá desarrollar la estructura administrativa y operativa que le demanden esas funciones. Dicha estructura deberá contemplarse en el reglamento de la presente Ley, quedando integrada así:

- a) El Secretario de Coordinación de la Prevención de la Violencia;
- b) El personal profesional, técnico, administrativo y equipo que le permita dar cumplimiento a sus áreas de trabajo;
- c) Técnicos superiores de las instituciones del Estado, quienes serán puntos de enlace; y
- d) Técnicos de la instancia de consulta y participación social y del grupo de instituciones de apoyo, cuando les sea requerida por la Secretaría.

Artículo 16. Fondos de Cooperación. La Secretaría tendrá bajo su responsabilidad la ejecución de fondos de cooperación nacional e internacional orientando los mismos a las instancias que tienen incidencia relativa a la prevención de la violencia, el delito y la criminalidad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.

Artículo 17. Creación. Se crea el Consejo Nacional de Coordinación de la Prevención de la Violencia -CONACOPREVI- el que por medio de su secretario tomará parte del Gabinete General, Gabinete de Seguridad y Gabinete Social, quedando integrado por las siguientes instituciones:



00066012

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a) El Vicepresidente de la República, quien lo preside;
- b) Secretario de Coordinación de la Prevención de la Violencia;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de la Defensa Nacional;
- e) Ministro de Educación;
- f) Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- g) Ministro de Economía;
- h) Ministro de Finanzas Públicas;
- i) Ministro de Salud Pública;
- j) Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas;
- k) Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso de la República;
- l) Presidente de la Comisión de la Defensa Nacional del Congreso de la República;
- m) Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso de la República;
- n) Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- ñ) Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- o) Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República;
- p) Secretaria de la Secretaría de la Esposa del Presidente de la República;
- q) Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-;
- r) Dos representantes del sector empresarial;
- s) Cinco representantes de la sociedad civil.

Artículo 18. Responsabilidades. Cada uno de los integrantes del Consejo será responsable de impulsar al interior de las instituciones que representan el cumplimiento de los instrumentos y acciones de la política de la Secretaría, las acciones que se deriven de los planes estratégicos y operativos que permitan enfrentar problemas coyunturales graves de inseguridad y violencia, así como las demás directrices emitidas por resolución que deberán ser acatadas por las instituciones de gobierno en el momento que las transcriba la Secretaría.

Artículo 19. Atribuciones del Consejo. Tendrá como atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en sus reuniones de trabajo;
- b) Aprobar y promover el cumplimiento de la política nacional del Consejo;
- c) Promover para su aprobación, la legislación y reglamentación necesaria para aplicación de la política del Consejo;
- d) Estudiar y aprobar políticas, planes y estrategias del Consejo y velar por la disponibilidad y asignación de recursos humanos y financieros para hacer efectiva su implementación;



00000013

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- e) Conocer el nivel de ejecución de planes estratégicos, emitir correctivos, replantear estrategias, aprobar acciones coyunturales;
- f) Unificar criterios sobre estrategias para afrontar el problema de inseguridad y violencia, en forma integral y sistemática; definiendo las responsabilidades y compromisos de sectores involucrados;
- g) Implementar la normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la violencia dentro de la sociedad guatemalteca;
- h) Velar por la inclusión e implementación de los aspectos correspondientes de la política nacional de seguridad social en los distintos sectores de gobierno;
- i) Armonizar la política nacional del Consejo con otras políticas sociales y económicas de gobierno, así como con la estrategia de reducción a la violencia; y
- j) Conocer, analizar y proponer correctivos a las políticas y estrategias en materia de seguridad social, sobre la base de las recomendaciones que anualmente emitirá la Secretaría.

Artículo 20. Sesiones del Consejo. El Consejo efectuará reuniones ordinarias cuando fuere convocado en la forma que determine el reglamento pero obligatoriamente lo hará en forma trimestral emitiendo resoluciones en forma colegiada.

Artículo 21. Planes coyunturales. El Consejo podrá aprobar planes estratégicos y operativos coyunturales para enfrentar problemas graves de seguridad social y violencia, debiendo solicitar al Congreso de la República la respectiva resolución por conducto de la Secretaría permitiendo reorientar los recursos de las instituciones que la integran sin que para ello se declare estado de emergencia en las comunidades que sean identificadas.

Artículo 22. Integración de planes operativos. Las instituciones gubernamentales miembros del Consejo formularán dentro de sus planes operativos anuales los instrumentos de política y líneas de acción sectorial en coherencia con los objetivos de la Secretaría los que serán sometidos a conocimiento y aprobación del Consejo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Asignación Presupuestaria. La obtención de los recursos económicos y financieros dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio fiscal, serán



00000014

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

destinados a financiar planes, programas y proyectos para la prevención social de la violencia, el delito y la criminalidad en Guatemala.

La –SECOPREVI-, elaborará y presentará anualmente al Congreso de la República y de forma pública el informe de Ejecución Presupuestaria que incluya indicadores de impacto dentro de sus programas.

Artículo 24. Del financiamiento de los programas. Las funciones y actividades de la Secretaría durante su primer año de gestión, al momento de su aprobación serán desarrolladas con fondos provenientes de entidades estatales; posterior a su primer año de gestión presentará su presupuesto anual al Congreso de la República.

Desglose del presupuesto del primer año de gestión de la Secretaría:

a) De la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia -UPCV- dependencia del Ministerio de Gobernación	Q. 10,000,000.00
b) De la Secretaría de Bienestar Social	Q. 10,000,000.00
c) Del Ministerio de Cultura y Deportes	Q. 10,000,000.00
d) Del Ministerio de Desarrollo Social	Q. 10,000,000.00
e) De la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	Q. 5,000,000.00
f) De la Dirección General de Educación Física, dependencia del Ministerio de Educación	Q. 5,000,000.00

La suma de los Q 50,000,000.00 será distribuido en los programas y subprogramas previstos en el instrumento de aprobación de la Secretaría.

Artículo 25. Reglamento. Se elaborará en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la aprobación de esta Ley el correspondiente proyecto de Reglamento, y lo presentará para su aprobación a la Presidencia de la República.

Artículo 26. Divulgación. El Organismo Ejecutivo deberá divulgar esta Ley a través de todos los medios de comunicación social del país.

Artículo 27. Vigencia. El presente Decreto empezará a regir quince días después de su publicación en el Diario Oficial.



00000015

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A
LOS _____ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO